



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid **seis** veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Secretaria.—Circular núm. 226.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de lo manifestado por V. E. en su oficio fecha de hoy, se ha servido disponer que durante su ausencia se encargue del despacho de los asuntos ordinarios de la Direccion general del arma de su cargo el Mariscal de Campo D. Tomás Cervino y Lopez de Sigüenza, Secretario en comision de la misma.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Julio de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 227.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 7 de Mayo próximo pasado, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 29 de Abril del año último, consultando la forma en que podría darse cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1861 respecto á los gastos de papel sellado en que deben extenderse los documentos que expidan los Jefes de los cuerpos cuando los interesados no remitan el pliego de papel de 2 rs. por cada una de las partidas ó certificaciones que soliciten. Enterada S. M.; vistas las dificultades que la práctica ha demostrado, y en atención á que no puede prescindirse del reintegro del papel correspondiente en la expedición de dichos documentos, de conformidad con lo opinado por el Director general de Administración militar en 19 del mes próximo pasado, y adoptando lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que las certificaciones de existencia ó de defunción que se faciliten por las Autoridades militares pueden extenderse en el papel que las mismas usen, y que antes de ser entregadas á los interesados que las reclamen se una á ellas é inutilice el papel sellado correspondiente que estos presenten, consignando en él á qué documento pertenece, para evitar de esta manera el que sufran perjuicios los intereses del Estado ni retraso los asuntos de los particulares.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 6 de Julio de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 228.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 29 de Mayo y 27 de Junio últimos, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) sin perjuicio de lo que posteriormente se disponga con el fin de establecer la debida proporcion para los ascensos en las armas generales, con relación á los cuerpos especiales, ha tenido á bien resolver: que los destinos que se expresan en el estado adjunto se consideren como plazas efectivas, proveyéndose las vacantes que ocurran en lo sucesivo á propuesta de V. E., dando la participacion al ascenso y reemplazo en la forma que está establecida respecto á los Jefes, y al ascenso y supernumerarios en las clases de Capitanes y subalternos; en el concepto de que esta disposicion es extensiva á los que de dichas últimas clases pudieran aumentarse en las compañías sanitarias, segun estas vayan organizándose.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

COPIA DEL ESTADO QUE SE CITA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Estado comprensivo de las comisiones del servicio que segun Real orden de esta fecha se declaran plazas efectivas del arma de infanteria:

	2 Tenientes Coroneles.
	5 Primeros Comandantes.
Direccion general de Infanteria	4 Segundos Comandantes.
	44 Capitanes.
	23 Tenientes.
	1 Coronel.
	2 Tenientes Coroneles.
Colegio del arma	2 Segundos Comandantes.
	47 Capitanes.
	28 Tenientes.
	6 Primeros Comandantes.
	7 Segundos Comandantes.
Milicias de Canarias	2 Capitanes.
	8 Tenientes.
	2 Capitanes.
Compañias sanitarias	3 Tenientes.
	4 Segundo Comandante.
Caja de Ultramar	2 Tenientes.
	10 Segundos Comandantes.
Deposito de bandera y embarque para Ultramar	44 Capitanes.
	47 Tenientes.
	4 Segundo Comandante.
	6 Capitanes.
Batallon de obreros de ingenieros	13 Tenientes.
	7 Subtenientes.
	2 Segundos Comandantes.
Representacion de los cuerpos del arma	3 Capitanes.
	4 Tenientes.

«Excmo. Sr.: Tomando en consideracion la Reina (Q. D. G.) lo expuesto por V. E. en su oficio de 30 de Mayo último, se ha servido resolver: que las plazas efectivas declaradas tales en esa Direccion que para la alternativa del ascenso y supernumerarios, segun Real orden del dia anterior, se entiendan 16 de Capitan y 24 de Teniente, en lugar de 14 y 23 que respectivamente de cada clase se expresaron en el estado unido á la precitada Real orden.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se traslada á los cuerpos para su noticia, y á fin de que los Jefes de los batallones á que pertenezcan los Capitanes y Tenientes empleados como planta efectiva de esta Direccion y Seccion de ajustes corrientes, procedan á darlos de baja con fecha 1.º de este mes, segun está prevenido en mi circular núm. 246.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Julio de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.º—Circular núm. 229.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 10 de Junio próximo pasado, de Real orden me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las licencias que se concedan por los Capitanes generales, en uso de la facultad que les dá el art. 4.º, tit. XXX de las Ordenanzas generales del ejército, así como las concesiones que se confieran por los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos del ejército, se entienda que son desde esta fecha con solo el goce de medio sueldo, siempre que en el trascurso de ellas medie una revista administrativa.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Julio de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 230.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se comunicó á este de la Guerra, en 23 de Mayo último, la Real orden que sigue: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo expuesto por V. E. en 27 de Abril próximo pasado, sustituyendo el segundo punto de la Real orden expedida por ese Ministerio en 15 de Julio anterior, relativa á la aplicacion de las estancias que causen los individuos del cuerpo de carabineros que sean licenciados, en consonancia con lo acordado en Real orden de 31 de Diciembre último; y en su consecuencia, se ha dignado S. M. resolver; primero: que cuando un individuo del cuerpo de carabineros sea dado de

baja hallándose enfermo en el hospital militar, debe pasar al civil de la poblacion, si le hubiere, desde el dia inmediato; en el concepto de que si entre la fecha de la licencia absoluta ó declaracion de inutilidad en su caso, y la del conocimiento de la baja en el hospital militar mediasen algunos dias, el pago de las estancias á ellos correspondientes será de cuenta del cuerpo de carabineros de que dependia el enfermo: segundo: que si en la poblacion no hubiere hospital civil al que pueda y deba ser trasladado el enfermo, sea puesto á disposicion del Alcalde de la misma inmediatamente que se le conceda la licencia absoluta ó fuese declarado inútil, para que disponga su traslacion al hospital provincial; debiendo ser de cuenta de la Junta municipal de Beneficencia respectiva, obligada á prestar la inmediata asistencia de los enfermos, cualquier gasto que los de esta procedencia causen desde que fueren licenciados ó declarados inútiles hasta su traslacion al correspondiente hospital provincial.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Julio de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 234.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 25 de Mayo último, se dice á este Ministerio lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado en sus consultas de 6 de Marzo de 1861 y 25 de Febrero último, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las resoluciones que se adopten por los respectivos Ministerios declarando improcedente el curso contencioso de las demandas que se presenten ante el Consejo de Estado, se publicarán por los mismos en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 2.º La resolucion deberá ser motivada en el caso de que no comprenda el informe de la Sección ó la consulta de la Sala de lo contencioso.

Art. 3.º La publicacion deberá verificarse dentro de los ocho dias de haberse comunicado dicha resolucion al Consejo de Estado.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Marqués de Miraflores.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Julio de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 232.—Los Jefes de los cuerpos que no hubieren contestado á la circular núm. 408, inserta en el *Memorial* del arma de 20 de Diciembre del año 1861, referente á si ha existido en alguno de los mismos el súbdito belga Olivier Dedoyart ó Doyart, lo verifiquen á la mayor brevedad.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Julio de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 233.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 12 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado, en Real orden de 11 del actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente: Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Princesa María, Augusta Duquesa de Sajonia, prima de S. M. el Rey de Sajonia é hija de S. M. el Rey Federico Augusto I; S. M. la Reina Nuestra Señora se ha dignado resolver, que la corte vista de luto por espacio de seis días, la mitad riguroso y los restantes de alivio, debiendo empezar desde mañana.—De la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Julio de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 234.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

La clase de Mariscales de Campo del ejército formará también parte de la Junta consultiva de guerra en el número que yo designe á propuesta de mi Gobierno.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Julio de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 40.—Circular núm. 235.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 17 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Tomando en consideración lo que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la Secretaría de la Guerra constará de un Subsecretario; de cuatro Oficiales primeros de la clase de Brigadier; cuatro segundos de la de Coronel; cuatro terceros de la de Teniente Coronel, y cuatro cuartos de la de Comandante; de un Auxiliar mayor de la de Comandantes; 12 de la de Capitan; 42 de la de Teniente, y de 40 escribientes. Los Oficiales primeros y segundos serán Jefes de Sección.

Art. 2.º El uniforme de los Oficiales de Secretaría será el de sus respectivas armas, y solo ellos, así como el Ministro y el Subsecretario, podrán escribir las cédulas, títulos, decretos y despachos en que Yo hubiere de poner mi firma ó rúbrica.

Art. 3.º El Subsecretario será elegido entre los Mariscales de Campo, y gozará anualmente el sueldo de 60,000 rs. Los Oficiales primeros disfrutarán 40,000; los segundos 35,000; los terceros 30,000; los cuartos 25,000; el Auxiliar mayor 20,000; los 12 de la clase de Capitan 15,000, y los 42 de la de Teniente 10,000.

Art. 4.º Los 40 escribientes mas antiguos tendrán la gratificación anual de 1,200 rs.; los 44 siguientes la de 960, y los 16 restantes la de 720. Todos procederán de la clase de tropa del ejército sin ser baja en sus cuerpos, y volverán á ellos precisamente cuando asciendan á sargentos primeros.

Art. 5.º El personal del Archivo constará de un Archivero con el sueldo anual de 28,000 rs.; un Oficial primero con 16,000; un segundo con 12,000, y un tercero con 10,000. Estos Oficiales formarán escala entre sí, y procederán de los Oficiales de las Secciones-Archivos de las Capitanías generales. Habrá también un escribiente primero con 5,000 rs.; dos segundos con 4,000, y dos terceros con 3,000. A las vacantes de estas plazas solo tendrán derecho los hijos de militares, y se cubrirán con preferencia entre los que hubiesen perdido sus padres de resultas de heridas recibidas en campaña.

Art. 6.º Para el servicio interior de la Secretaría habrá un portero primero con el sueldo anual de 12,000 rs.; un segundo con el de 10,000; un

tercero con 8,000; un cuarto con 7,000; un quinto con 6,000; cuatro sextos con 5,000; ocho mozos de oficio con 3,650, y los ordenanzas necesarios del ejército.

Art. 7.º Los Oficiales y Auxiliares de la Secretaría serán incluidos en los respectivos escalafones, y no podrán obtener otros empleos militares que los que les correspondan por antigüedad ó elección, y el destino que dejen vacante en su arma al ser nombrados para la Secretaría se cubrirá con el turno correspondiente. Para sus ascensos serán clasificados por el Ministro de la Guerra, y las conceptuaciones serán definitivas y se comunicarán al Director respectivo, constituyendo el derecho de los interesados á los turnos correspondientes.

Art. 8.º Los que cesen en sus cargos de Oficiales de Secretaría pasarán á las órdenes de sus respectivos Directores; y mientras permanezcan en la situación de reemplazo disfrutarán la mitad de su último sueldo de Secretaría. Los comprendidos en la ley de Presupuestos de 1859 tendrán derecho á optar á las ventajas que esta les concede.

Art. 9.º Los Oficiales y Auxiliares que por hallarse actualmente empleados en la Secretaría de la Guerra están en posesión de los derechos consignados en el Real decreto de 10 de Agosto de 1854, optarán por una sola vez á los empleos superiores que el mismo le señalaba, á cuyo fin conservarán, ínterin esto no se verifique, el orden de ascensos que por el orden mismo se establecía.

Art. 10. Los actuales Oficiales seguirán siendo Jefes de sus respectivos negociados, y se colocarán á las órdenes de estos los que nuevamente fueren nombrados hasta que queden reducidos al número de Jefes de Sección que marca el presente decreto. Las vacantes que ocurran después en esta clase se cubrirán por Brigadieres y Coroneles del ejército, entre los que habrá constantemente tres que hayan servido en los cuerpos facultativos, verificándose la provisión de los demás cargos de la Secretaría indistintamente entre las diferentes armas é institutos del ejército y administración militar.

Art. 11. Los individuos empleados en la Secretaría de la Guerra continuarán en el goce de los derechos pasivos que corresponden á las demás Secretarías del Despacho.

Art. 12. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones que estime convenientes para la ejecución de este decreto, que empezará á regir desde el 1.º de Julio próximo.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Julio de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 236.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 18 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes generales de distrito lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) en vista de las instancias promovidas por varias empresas y particulares solicitando el concurso del ejército en los trabajos que tienen á su cargo y en las faenas agrícolas propias de la estación de verano: S. M. enterada y teniendo presente la escasez de obreros que en lo general se nota en esta época del año, y atenta á que el soldado en tiempo de paz y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, contribuya al desarrollo de los intereses materiales del país, á la par que obtiene las ventajas que le proporciona el fruto de su trabajo, se ha servido autorizar á V. E. para conceder licencias trimestrales á los individuos de tropa de la guarnición de ese distrito que lo soliciten para el indicado objeto, exigiendo al propio tiempo que las empresas ó particulares que los contraten se ajusten estrictamente á las bases que adjuntas se acompañan, graduando V. E. prudencialmente el número de individuos que pueden separarse de los cuerpos sin que se perjudiquen las preferentes atenciones del servicio en el distrito de su mando.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general y en Jefe del primer ejército y distrito lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) tomando en consideración las instancias que algunas empresas y particulares han elevado, solicitando el concurso del ejército para la continuación de los trabajos que tienen á su cargo y ocupación en las faenas agrícolas propias de la estación de verano: S. M. enterada y teniendo presente la escasez de brazos que por lo general se nota en esta época del año, y atenta siempre á que el soldado en tiempo de paz y cuando las necesidades del servicio lo permitan, contribuya también al desarrollo de los intereses materiales del país, á la par que obtiene en provecho propio las ventajas que le proporcione su trabajo, se ha dignado autorizar á V. E. para conceder licencias cuatrimestrales á los individuos de tropa del primer ejército y distrito que lo soliciten con el indicado objeto, aunque exceda su número del que determina la Real orden de 26 de Noviembre de 1860, y siempre que las empresas ó particulares que lo soliciten se ajusten estrictamente á las bases que adjuntas acompaño á V. E.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se circula á los cuerpos del arma con copia de las bases referidas para su noticia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Julio de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Bases á las cuales deben ajustarse las empresas ó particulares que deseen contratar individuos de tropa del ejército para la continuacion de los trabajos de las obras públicas que tengan á su cargo.

4.^a Los mencionados individuos de tropa se elegirán de los que voluntariamente lo soliciten en los cuerpos que designe el Capitan general del respectivo distrito.

2.^a Esta fuerza se constituirá en secciones de á cien hombres dotadas cada una de ellas con un cuadro de un Subalterno y dos sargentos, un Capitan para cada tres secciones, y un Comandante para cada cinco, los cuales cuidarán de mantener la conveniente disciplina y buen orden de la tropa que esté á su cargo.

3.^a Estos cuadros serán nombrados por el Capitan general del respectivo distrito, tomándolos de los batallones que hayan designado.

4.^a La empresa solo podrá exigir á los individuos de tropa igual número de horas de trabajo que á los obreros civiles que tenga empleados, y pondrá en conocimiento del Capitan general del respectivo distrito, con la debida anticipacion, el jornal que diariamente les abona, el cual deberá ser el que en circunstancias ordinarias pudiese satisfacerse en esta época del año.

5.^a La empresa abonará á los Oficiales y sargentos que formen los cuadros, gratificaciones proporcionadas al servicio extraordinario que van á prestar.

6.^a Igualmente ha de ser garantida por la empresa la asistencia sanitaria de los soldados obreros enfermos, obligándose á tratarlos con el esmero é interés que reclame su estado.

7.^a Del jornal estipulado se retendrá real y medio diario por plaza, cuya cantidad ingresará en el fondo de masita del individuo, para atender con ella á la reposicion y entretenimiento de las prendas de primera puesta que deteriore en el trabajo, y al pago de una manta que para su abrigo le facilitará la empresa. El resto del jornal se entregará en mano al soldado, y con él subvendrá á su alimentacion y demas gastos.

8.^a El haber y el pan de los sargentos, cabos y soldados que tomen parte en los trabajos de las empresas quedará á beneficio del Estado, conforme se practica con los que hacen uso de licencias cuatrimestrales, pero se abonará por la Administracion militar á los cuerpos cincuenta céntimos diarios por cada una de dichas plazas, cuya cantidad ingresará en el fondo de entretenimiento, y con ella se atenderá en parte á mejorar el rancho de los individuos que quedan sobre las armas, segun las disposiciones que dicten los Directores generales respectivos.

9.^a Las reclamaciones que por cualquier concepto hagan los soldados obreros, las dirigirán segun está prevenido por conducto de sus Jefes.

unque estas tengan por objeto el producir alguna queja contra la empresa que los tiene empleados.

10. El Gobierno se reserva la facultad de retirar estas fuerzas cuando lo estime conveniente, avisando á la empresa con quince dias de anticipacion; pero podrá verificarlo en cualquier tiempo sin esta circunstancia, siempre que las apremiantes necesidades del servicio asi lo exijan.

Madrid 18 de Junio de 1863.—Hay una rubrica y un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Es copia.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 237.—El Brigadier encargado del despacho del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, con fecha 20 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo este Consejo, en sesion del 13 del presente mes, elegido para Gerente al Teniente general D. Laureano Sanz y Soto, Vocal del mismo, y aprobada por S. M. esta eleccion por Real orden de 16 del actual, queda desde este dia encargado del despacho de la Gerencia.—Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Julio de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 238.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 27 del mes proximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir con fecha 23 del pasado, el Real decreto que sigue:

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En tanto que se fije por medio de una ley el número y composicion del cuadro del Estado mayor general del ejército, se proveerán en las clases de Tenientes Generales y Mariscales de Campo una de cada dos vacantes que ocurran, quedando subsistente para los Brigadieres lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Setiembre de 1854.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que que trascribo á V.... para su noticia y la de sus subordinados.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Julio de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 239.—Sin la menor demora procederá V.... á oficiar á quien corresponda y fuere preciso, no omitiendo gestión ninguna, y con la mayor brevedad, para reunir pronto los antecedentes necesarios á la formación de una noticia que me remitirá V.... tan luego como se formalice, y la cual ha de abrazar los puntos siguientes:

1.º Qué documentos de abono y cargo, extractos de revista y demás análogos tiene ese cuerpo desde 1833 á 1850.

2.º En qué dependencia se hallan depositados; refiriéndose, no solo á los que á ese cuerpo correspondan bajo su actual denominación, si no á las diferentes que el mismo hubiere tenido, ó los que á él se hubiesen amalgamado, agregado ó servido de base á su formación; ó bien recibido dichos documentos en comision por mandato superior, ó mútuo consentimiento, cualquiera que sea la circunstancia que lo haya motivado; remitiendo copias de todos los inventarios de los documentos que se hayan entregado.

3.º En qué estado se hallan los documentos de referencia, si completos, incompletos ó deteriorados.

4.º Si del tiempo que abrazó la guerra civil se formalizaron en ese cuerpo los ajustes individuales, aunque hayan tenido tan solo el carácter de provisionales ó transitorios, originados por cualquiera clase de circunstancias; añadiendo V.... todo cuanto se le ofrezca y parezca y le sugiera su celo é interés por este importantísimo servicio.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Julio de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 2.º—Circular núm. 240.—Por Real orden de 30 del anterior se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) aprobar la propuesta de cambio y reemplazo de cuatro Tenientes Coroneles contenidos en la relacion que se acompaña con destino á los cuerpos que en la misma se manifiestan.

Lo digo á V.... para su conocimiento y noticia de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la próxima revista administrativa, previniendo á los que han de machar lo verifiquen desde luego, incorporándose con la prontitud que el bien del servicio reclama.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Julio de 1863.

EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO,

Tomás Cervino.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

RELACION nominal de los cuatro Tenientes Coroneles que, por Real orden de 30 del anterior, han sido trasladados y colocados en los cuerpos que á continuacion se expresan:

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.	PUNTOS donde se hallan.
Regimiento de Iberia.....	D. José Molina y Campmajor.....	A cazadores de Talavera.....	Barcelona.
Idem de América.....	D. Pio de la Peciña y Mendoza.....	Al regimiento de Iberia.....	Madrid.
Idem de Galicia.....	D. Dionisio Mazorra y Rodriguez....	Al de Africa.....	Valladolid.
Reemplazo en Andalucía....	D. Fernando Quiñones y Mayo.....	Al de América.....	Granada.

Madrid 9 de Julio de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

COMISION DE JEFES.

El Excmo. Sr. Director general aprueba que en el regimiento de Guadalajara sea Director de todas las academias y encargado de la de señores Oficiales, el Coronel graduado, primer Comandante, D. Joaquín Vara de Rey.

Igualmente aprueba que en el batallón provincial de Cangas de Onís sea director de todas las academias y encargado de la de Sres. Oficiales, el segundo Comandante D. José del Riego, y de la de sargentos, el Ayudante D. Andrés Lopez Castalleira.

NEGOCIADO 2.º

Por Real orden de 24 de Junio han sido promovidos á segundos Comandantes por antigüedad, con destino al regimiento de Zaragoza y batallón provincial de Avila respectivamente, los Capitanes D. José Parera y Gonzalez, del regimiento de Zamora, y D. Celedonio Jimenez y Lozano, del de Sevilla.

NEGOCIADO 40.

Los Jefes de los cuerpos del arma se servirán manifestar si tuvo ingreso en 1835 en los suyos respectivos, procedente del extinguido regimiento infantería de Astorga, núm. 44, el soldado Juan Pedro Soriano.

Los Jefes de los cuerpos del arma se servirán manifestar con urgencia si en los suyos respectivos ha servido ó sirve un individuo llamado Juan Gloor de Birrwyl, del Canton de Argovia, que vino á España en fin de Marzo de 1837, é ingresó en la Legion extranjera al servicio de S. M. la Reina, y en caso de existir en alguno de ellos se remitirá á esta Direccion una copia de la filiacion del mismo.

Los Jefes de los cuerpos que no hubiesen contestado á la circular número 394, inserta en el *Memorial* del arma de 25 de Octubre último, referente á si ha pertenecido á alguno de los mismos el soldado Gregorio Rol u Ozcor, se servirán hacerlo á la mayor brevedad.

Los Jefes de los cuerpos del arma se servirán manifestar con toda urgencia la existencia y situacion actual de los individuos que se comprenden en la adjunta relacion.

RELACION de los individuos de quienes se desea saber su existencia y situacion actual.

CLASES.	NOMBRES.
Soldados.....	Lorenzo Llenó.
"	Ruperto Martin.
"	Santos Martinez.
"	Nicolás Docampo.
"	Antonio Galillo.
"	Antonio España.
"	Antonio Puster García.
"	Antonio Camero Gomez.
"	Manuel Romero.
"	Miguel Mayorca.
"	Miguel Gomez.
"	Manuel Fernandez García.
"	Manuel de la Cruz.
"	Antonio Ruiz Muñoz.
"	Diego Delgado Pico.
"	Justo Mesa.
"	Manuel de la Torre.
"	José María Muñoz.
"	Francisco Anton Rodriguez.
"	Manuel Fernandez.
"	Juan Cosme Albano.

CLASES.

NOMBRES.

Soldados Salvador Montes.

» Juan García.

» Félix García Suarez.

» Eusebio Carbajal.

» Tomás Lois Valencia.

» Manuel Modoa.

» Juan Bautista Ruiz.

» Miguel Puhs.

» Mariano Espósito.

» Vicente Toro.

» Marcelino Ferradas.

» Tomás Sancho.

» Pedro Rodriguez.

» Casiano Landido.

» Vicente García.

» Vicente Montroy.

» Ramón Chiquero.

» Francisco Frontis.

» Francisco Frates Sanchez.

» Pablo Nalves.

» Felipe Froilan.

» Pedro Rivero.

» José Capachú.

» Melchor Herranz.

» Antonio Carbajal.

» Joaquin Rodas.

» Manuel Lucas.

» Manuel Sanchez.

» Juan Miguel Valero.